

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6527

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Núm. 2452

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º.—Sanidad

Circular.—No habiendo cumplido los Ayuntamientos que expresa la relación que á continuación se inserta con lo mandado por las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 20 y 29 de Octubre último, relativas á decomisos de aceites mezclados, con esta fecha he acordado imponer á los respectivos Alcaldes y Secretarios sendas multas de 17'50 pesetas á aquellos y de 25 á éstos que harán efectivas pasados que sean diez días, incurriendo por cada día de demora en el apremio del cinco por ciento, quedando al propio tiempo apercibidos por desobediencia si á vuelta de correo no cumplen el servicio.

Palma 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Lista á que se refiere la circular anterior

Algaida, Campanet, Estallenchs, Muro, Porreras y San Luis.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores, pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el

objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquellas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejerce la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente,

á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de clararlos incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.º A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de....

(Gaceta 30 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro.—Admi-

nistración de Loterías de Luchmayor (Baleares), 2.ª categoría, Administrador, 2.500 pesetas de fianza. Acompañar manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Palma.—Inclusa de Mahon, 3.ª categoría, Administrador depositario, con 720 pesetas.

Idem.—Secretaría, 3.ª categoría, Auxiliar tercero, con 925 pesetas.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Inca, 2.ª categoría, Alguacil, con 540 pesetas y derechos de arancel. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1908.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2453

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 12.780 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leche que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909.

2.ª La leche que suministre el contratista deberá ser de vacas sanas, re-

bien ordeñada, cruda, sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, y su densidad será apreciada por el lactómetro de Quevenne, admitiéndose solamente la que marque entre los 34 y 30 grados.

En el caso de sospecharse la existencia entre los glóbulos grasos, los de sangre, de pus, bacterias, hongos u otros micro-organismos patógenos será sometida al examen microscópico.

3.^a En el caso de que la leche entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otra que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio de los 100 litros de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 40 pesetas los 100 litros ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leche que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la leche que se necesite en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad 315'60 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.^a Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Cor-

poración provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todo los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas reponsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El

Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, entera de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de la leche que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2454

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de patatas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 53.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las patatas que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.^a Las patatas objeto del contrato han de ser de superior calidad, amarillas, de epidermis tersa, sin que presenten señales de germinación ni hayan sufrido daño por las escarchas ni otros accidentes atmosféricos, no pudiendo ser su tamaño inferior al de un huevo grande de gallina.

3.^a En el caso de que las patatas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director del establecimiento en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.^a El precio de cada cien kilogramos de patatas que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que esceda de 16'50 pesetas los cien kilogramos, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo en el

salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 437'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposicio-

nes presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas Proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del

remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de patatas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2455

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519, correspondiente el día 17 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, cuyo consumo se calcula en 13.206 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entre-

gar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el vino tinto común que se necesite en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

2.ª El vino tinto común objeto del contrato deberá ser cuando menos de una fuerza alcohólica de 11 grados.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico si resulte adulterado ó no reuna las condiciones antes expresadas.

4.ª En caso de que el vino entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada 100 litros de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 20 pesetas los 100 litros, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le falcitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar día 12 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del vino tinto común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 132'06 pesetas como fianza provisional, y la cédula

personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acto de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las res-

ponsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm., para la subasta del suministro de vino tinto común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2456

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6519 correspondiente al dia 17 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909 cuyo consumo se calcula en 25.958 kilogramos, dicha Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 14 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1909 con arreglo al pedido que el dia anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente despues de extraída del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

3.ª La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello de matadero, retirando despues el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no

verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

6.ª Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun despues de admitida sin preceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

8.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.ª El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'86 pesetas el kilogramo.

10. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

11. Por ningún caso provisto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaria de esta Corporación, durante los dias laborales comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 12 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.414'09 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medias de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de carne de carnero y buey que se necesita en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1909.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre

de la clase 10.^a que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida sera necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen,

fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia al resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de

la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

13. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

17. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:— 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.— 2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.— 3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.— 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

20. Las faltas que cometa el contra-

tista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

21. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... enterao de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número....., para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2457

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6519 correspondiente al día 17 del Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.º Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

3.º En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada receptor.

4.º Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.º Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

6.º El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y siete céntimos de peseta por cada ración de rancho.

7.^a Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

8.^a Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido ó desachado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reuna en el término que se le designe y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9.^a Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

10. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

11. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

12. El contratista estará obligado á condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

13. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas por una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chirimía, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

14. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, las habas y las habichuelas, antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. El pan será de la mejor calidad

en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

17. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

18. El arroz deberá ser del país y presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas así como de paja, polvo y demás impurezas.

19. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales y perfectamente limpios.

20. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

21. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

22. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

23. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

24. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

25. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

26. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

27. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

28. Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta y de los

pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente. «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos de la Cárcel de Audiencia durante 1909.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 470'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona de licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

32. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

33. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demas que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 3 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1909, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

RELACION de los Señores Vocales que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Febrero último forman parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos correspondientes al partido de Manacor.

PARTIDO DE MANACOR

Artá

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Guillermo Tous Ginart | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Juan Esteva Terrasa • Andrés Sureda Sancho • Guillermo Blanes Massanet • Antonio Blanes Mestre | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Julián Carrió Muntaner • D.ª Margarita Sureda Ginart • Catalina Oleo Pujol • D. Gabriel Salvá Medinas • Juan Servera Blanes | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico. |

Campos

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Lorenzo Mas Lladó | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Guillermo Bennaser Prohens • Juan Alou Ballester • Cosme Prohens Obrador • Juan Mas Mesquida | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Juan Sala Mas • D.ª Bárbara Obrador Sala • Sebastiana M.ª Oliver Lladó • D. Juan Ballester Bennaser • Miguel Bestard Cañellas | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Vicario. |
| | | Farmacéutico. |

Capdepera

- | | | |
|------------------|--|-------------------|
| Presidente . . . | D. Bartolomé Melis Flaquer | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Antonio Moll Garau • Bartolomé Moll Flaquer • Gabriel Melis Terrasa • Enrique Mercant Terrasa | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Masanet Terrasa • D.ª Maria Flaquer Gili • Maria Obrador Terrasa • D. Antonio Galmés Nadal • Juan Juan Ginard | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Vicario. |
| | | Farmacéutico. |

Felanitx

- | | | |
|------------------|--------------------------|----------|
| Presidente . . . | D. Guillermo Puig Tauler | Alcalde. |
|------------------|--------------------------|----------|

Sección de Vigilancia

- | | | |
|--|---|-----------|
| | <ul style="list-style-type: none"> • D. Cristóbal Bennaser Artigues • Miguel Bordoy Oliver • Mateo Veyn Rosselló | Médico. |
| | | Concejal. |
| | | Idem. |

Sección Protectora de la enseñanza

- | | | |
|-----------------|--|----------------------------|
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • D. Sebastián Planas Bordoy • Salvador Peris Penella • Miguel Riera Perelló • Nicolás Nicolau Oliver • Miguel Llambias Adrover • D.ª Coloma Burdils Artigues • Magdalena Alzamora Riera | Párroco. |
| | | Maestro de escuela pública |
| | | Id de id. privada. |
| | | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| Delegados . . . | <ul style="list-style-type: none"> • D. Juan Valens Burguera • Antonio Adrover Mas | Para Cas Concos. |
| | | Para L'Horta. |

Manacor

- | | | |
|------------------|----------------------------|----------|
| Presidente . . . | D. Lorenzo Riera Caldentey | Alcalde. |
|------------------|----------------------------|----------|

Sección de Vigilancia

- | | | |
|--|---|-----------|
| | <ul style="list-style-type: none"> • D. Miguel Nebot Mesquida • Antonio Jaime Ribot • Francisco Oliver Fernández | Médico. |
| | | Concejal. |
| | | Idem. |

Sección Protectora de la enseñanza

- | | | |
|---------------|---|----------------------------|
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • D. Rafael Ignacio Rubi Pocovi • Francisco Cazaña Ferriz • Gabriel Gelabert Serra • Francisco Nadal Servera • Lorenzo Caldentey Riera • D.ª Maria Antich Enseñat • Angela Femenias Homar | Párroco. |
| | | Maestro de escuela pública |
| | | Id. de id. privada. |
| | | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |

Montuiri

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Gabriel Sampol Sastre | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Juan Ferrando Obrador • Jaime Miralles Buñola • Juan Verger Ribas • Bartolomé Gomila Pocovi | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Arbona Nicolau • D.ª Antonia Buñola Mayol • Francisca Rossiñol Miralles • D. Jaime Homar Reinés • Juan Verd Arbona | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico. |

Petra

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Miguel Riera Moragues | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Roca Rigo • Sebastián Roca Mestre • Jaime Oliver Noguera • Francisco Gelabert Ordinas | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Pedro José Nicolau Marroig • D.ª Maria Vadell Nicolau • Antonia Riutort Rigo • D. Juan Coll Bauzá • Sebastián Torres Vadell | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico. |
| Delegado . . . | • Jaime Rigo Monjo | Para Ariañy |

Porreras

- | | | |
|------------------|--|-------------------|
| Presidente . . . | D. Jaime Mora Sitjar | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Bartolomé Barceló Escarrer • Antonio Morlá Sastre • Gregorio Barceló Sastre • Mateo Escarrer Sitjar | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Antonio Mesquida Font • D.ª Gerónima Feliu Jaume • Pedrona Escarrer Mora • Pablo Mir Ferrer • Miguel Barceló Lladó | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico |

San Juan

- | | | |
|------------------|--|-------------------|
| Presidente . . . | D. Antonio Bauzá Gayá | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Rafael Soler Compañy • Antonio Gual Fiol • Bernardino Solivellas Arbona • Francisco Barceló Alzamora | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Guillermo Barceló Gual • D.ª Margarita Bauzá Galmés • Juana Girart Riera • D. Juan Niell Pascual • Clemente Gayá Bauzá | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico. |

Santañy

- | | | |
|------------------|--|----------------------|
| Presidente . . . | D. Juan Verger Tomás | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Juan Muntaner Clar • Andrés Caldentey Cánaves • Miguel Escalas Palmer • Rafael Bonet Rigo | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Damián Rigo Llambias • D.ª Juana Escalas Clar • Antonia Verger Vila • D. Rafael Sitjar Picornell • Bernardo Vidal Covas • Pablo Burguera Ginard • Sebastián Rigo Vidal | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |
| | | Farmacéutico. |
| Delegados . . . | | Para Salinas. |
| | | Para Alqueria Blanca |

San Lorenzo

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Pedro José Nadal Pascual | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Antonio Riera Riera • Jorge Riera Brunet • Pedro Vicens Bordoy | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Femenias Nadal • Salvador Carrió Galmés • D.ª Isabel Pont Sancho • Catalina Femenias Fullana • D. Labastían Lliteras Terrasa | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de idem. |
| | | Id. de id. |
| | | Vicario. |

Son Servera

- | | | |
|------------------|--|---------------------|
| Presidente . . . | D. Gabriel Pons Serra | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Miguel Vives Servera • Miguel Sard Vives • Miguel Servera Sureda • Jaime Nebot Sansó | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Serafin Nebot Melis • D.ª Catalina Servera Camps • Maria Sureda Brunet • D. Bartolomé Pastor Perera • Monserrate Lliteras Brunet | Padre de de familia |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Vicario. |
| | | Farmacéutico. |

Villafranca

- | | | |
|------------------|---|-------------------|
| Presidente . . . | D. Jaime Barceló Mestre | Alcalde. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Bartolomé Bauzá Rosselló • Jorge Nicolau Rosselló • Guillermo Galmés Sastre | Concejal. |
| | | Idem. |
| | | Médico. |
| Vocales . . . | <ul style="list-style-type: none"> • Juan Bauzá Amengual • Guillermo Caldentey Jaume • D.ª Coloma Gayá Mayol • Juana M.ª Gayá Rosselló • D. Juan Santandreu Galmés | Padre de familia. |
| | | Id. de id. |
| | | Madre de id. |
| | | Id. de id. |
| | | Párroco. |

Palma 26 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrada D.^a Juana Villalonga Vidal Maestra interina de la escuela pública de niñas de San Clemente, es preciso que se sirva pasar por la Secretaría de esta Junta para recoger su título administrativo ó delegar al efecto persona competente para hacerlo, previniendo á la interesada que si no toma posesión de su destino dentro del plazo reglamentario se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma tres Noviembre de mil novecientos ocho.—El Gobernador Presidente.—L. de Irazazábal.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 2460

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.^a Región de la Sección facultativa de Montes

1.^a y 2.^a subastas de Pinos.—Debiendo procederse á la enagenación en pública subasta de 285 pinos en los cuales entran 68 pínollos, situados en la caja del camino trazado en las partidas «Coma des Pobre Andreu» y «Coma de sa Parra» del monte la Comuna de Buñola á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado se anuncie y lleve á efecto la primera subasta á las catorce horas del día 14 del presente mes de Noviembre y si no diera resultado positivo, se verificará una segunda el día 24 del mismo mes y á la expresada hora, bajo las mismas condiciones de la primera ó sean con el tipo de 600 pesetas, plazo de setenta días para la corta, labra y saca de los productos, saca que se verificará por dicho camino, las condiciones generales que rigen para las subastas de los lotes de los pinos que se han de subastar en los expresados días, y el pliego de las económico-administrativas que formule el Ayuntamiento dueño del monte, relativo á la consecución de la realización del camino.

Del resultado de las subastas darán cuenta á esta Delegación la Alcaldía y guardia civil y harán lo mismo al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y Ayudante.

Palma 1.^o Noviembre de 1908.—Francisco de Semir.

Núm. 2461

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de leñas bajas.—Teniendo que subastarse en virtud del artículo 4.^o del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. aprobatoria del Plan forestal para 1908 á 1909, el aprovechamiento de 200, 20 y 20 estareos de leñas bajas de los montes «Comuna Marina Gran» «Cana Rosera» y «Nuestra Señora de la Consolación etc. de Santañy», á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se lleven efecto en la Alcaldía de Santañy primeras subastas de dichos aprovechamientos en el día, horas y bajo el tipo de tasación y condiciones que figuran en el estado inserto al pie. Si no dieran resultado positivo las primeras se celebrarán segundas bajo el mismo tipo y condiciones en el día y hora que fija el mismo estado.

En su virtud el Alcalde remitirá edicto de anuncio á los pueblos limítrofes que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Santañy y bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL n.^o 6492 de este año y las prescritas por las leyes y reglamentos del ramo.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y Guardia Civil á esta Delegación al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

Palma á 30 de Octubre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir,

ESTARO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán el día 14 de Noviembre próximo y las segundas el 24 del mismo mes.

Pueblos	Montes	Cantidad y clases de aprovechamientos	Plazo del disfrute	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Santañy	Comuna Marina Gran	200 estareos de leñas bajas	Todo el año forestal menos en la época del movimiento de la savia.	100	A las 11
Idem	Cana Rosera	20 id. de id. id.		20	A las 11 y media
Idem	Ntra. Sra. de la Consolación etc.	20 id. de id. id.		20	A las 12

Palma á 30 de Octubre de 1908.—El Ayudante, José Sancho.—V.^o B.^o—Francisco de Semir.

Núm. 2462

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia me han sido presentadas dos certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público D. José y don Juan Vidal Estarellas y D. Antonio Gelabert y Roselló como terceros poseedores los primeros de una finca urbana sita en esta Ciudad y el último por una rústica sita en el término municipal de Felanitx y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia.—Estos contribuyentes quedan incursos en el primer grado de apremio segun el art.^o 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer las cuotas y recargos correspondientes durante los cinco días primeros á la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y de tres los de los pueblos, como preceptua el art.^o 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurran por nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Palma 31 de Octubre de 1908.—Fernando del Rio.

Núm. 2463

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

En el corral comun de esta villa, se halla detenida una perra podenca de unos diez meses de edad, color blanco, con manchas rojas, ignorándose su dueño. El que resulte serlo, puede pasar á recogerla dentro del plazo de cuatro días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, será vendida en pública subasta.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santa Margarita 31 Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Ordinas,

Núm. 2464

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia por auto de diez y siete del actual dictado en el juicio verbal sobre accidentes del trabajo promovido por Miguel Vanrell Palou contra D. Antonio Pujadas Cabrer acordó lo siguiente.—Se tiene por abandonada la instancia y se declara firme la sentencia apelada, declarándose así mismo de cargo del apelante Miguel Vanrell Palou las costas de la instancia caducada. Y devolvíase los autos al Juez inferior con la oportuna certificación. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Javier Valencia.—Mariano Pascual Español.—Perfecto Mira.—Juan Alcover Secretario.

Y en virtud de lo mandado por la Sala y para que sirva de notificación al expresado Miguel Vanrell que carece de representación, expido la presente al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Palma á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2465

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y

escribanía de mi cargo se ha deducido demanda incidental de pobreza por el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D. Miguel Palou y Pastor con citación del Sr. Abogado del Estado, y de D. José Ignacio Ripoll, D. Ramón Guas, D. Bartolomé Ferragut, D. Miguel Lladó y don Miguel Palmer, ó á sus herederos ó sucesores, y mediante providencia de esta fecha recaída á instancia del actor queda mandado expedir la presente cédula por la que se cita y emplaza á dichos demandados D. Ramón Guas, D. Bartolomé Ferragut, D. Miguel Lladó y D. Miguel Palmer, ó á sus herederos ó sucesores, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan y contesten la demanda, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma veinte y tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 2466

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido en providencia de diez del actual y de hoy, dictados á instancia de D.^a Maria de la Concepción Menendez Arango y Ramis, vecina de Palma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes hipotecarios impuestos sobre una casa y corral y dependencias, sita en esta villa calle del Principe n.^o 15 promovidos contra, entre otros, la Sociedad Colectiva «Sans y Pieras» y en su nombre su legal representante hoy de ignorado paradero, se emplaza á dicho representante ignorado, para que dentro el término improrrogable de nueve días hábiles contadores del siguiente al en que se publique la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado y á dichos autos personándose en forma con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Marcó.

Núm. 2467

CEDULA DE CITACION

A D. Sebastián Cladera Femenia, vecino que fué de la villa de la Puebla, hoy en ignorado paradero, se hace saber por la presente que el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta misma fecha, ha mandado en los autos diligencias de embargo preventivo primero, hoy preliminar de ejecución sobre reclamación de mil ciento cuarenta y nueve pesetas veinte céntimos de capital, intereses y costas, sigue en este Juzgado D. Miguel Gost Benassar, representado por el procurador don Pedro M. Seguí, y á instancia de éste, contra el expresado Cladera, se cita á éste, como lo verifica por la presente para que comparezca ante este Juzgado día siete de Noviembre próximo á las diez horas y absuelva bajo juramento indecisorio la posición que al efecto ha sido formulada y admitida, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Miguel Sampol.

Núm. 2468

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado municipal á instancia de D. Antonio Cerdá Xamena contra D. Antonio Vilanova March sobre pago de cantidad, se embargaron á éste las fincas llamadas «La Punta» «La Punta» y «Can Suau» situadas en este término municipal, como de su propiedad y estando gravadas dichas fincas la llamada «Can Suau» con el usufructo á favor de Juana Ana Salas Cánaves y las llamadas «La Punta» con una hipoteca por todo su valor cada una á favor de D. Jaime Pons Ferrer y como se ignora el domicilio y paradero de dichos acreedores se les hace saber por medio del presente edicto que intervengan en el avaluo y subasta de dichos bienes si les conviniere, todo de conformidad con el artículo 1490 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pollensa á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Gabriel Sureda.—Ante mí.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2469

D. Juan Sancho y Llisteras, Juez municipal Letrado de Artá (Baleares).

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á instancia de Juan Massanet Mascaró de esta vecindad, con objeto de que en el Registro de la propiedad de este partido fuese inscrita á favor de su esposa Antonia Canet Sureda, la posesión en que se halla de la finca que á continuación se escribe:

Una casa y corral situada en la calle de la Taulera número uno, de esta villa, cuya medida superficial no consta y linda por la derecha entrando con otra de Gabriel Cantó, por la izquierda con el asilo de Santa Rosa, y por el fondo con corral de Maria Rosa Carbonell.

El Sr. Registrador, al presentarse dicho expediente en el referido Registro, suspendió la inscripción solicitada por haberla hallado inscrita á favor de Bartolomé Canet, tomó en su lugar anotación preventiva y devolvió el expediente á este Juzgado con copia del asiento contradictorio, á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria. En su consecuencia: he acordado en providencia de hoy, citar á dicho Bartolomé Canet, á sus herederos, caso de haber fallecido, y á cuantas personas se crean con derecho á la deslindada finca, para que dentro el plazo de diez días, á contar del de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que pretendan, advirtiéndoles que si dejan transcurrir el indicado plazo, sin oponerse á la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación de doce de Octubre último.

Dado en Artá á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Sancho Llisteras.—P. S. M.—Sebastián Gili, Secretario.

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA